

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.992

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resueltos Nos. 28 y 29 de 11; 30, 31, 32 y 33 de 13 de febrero de 1963, por los cuales se aprueban diligencias sobre matrícula de naves.
Contrato N° 28 de 14 de octubre de 1963, celebrado entre Gonzalo Tapia Collante, Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Gobierno Nacional y el señor Bernard Charles Sholton en representación de "Gulf Petroleum, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 373 de 7 de octubre de 1963, por el cual se autoriza una importación de semillas de papas.
Contrato N° 33 de 14 de octubre de 1963, celebrado entre Luis A. Barletta en su carácter de Ministro de Agricultura, en representación de la Nación y el señor Maximino Batista de Gracia, en representación del menor Oscar Batista P.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE MATRICULA DE UNAS NAVES

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 28.—Panamá, 11 de febrero de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula N° 772-P. de 10 de agosto de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Carjama", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 37706 de 10 de agosto de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 444, Folio 541, Asiento 97.316,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula N° 772-P. de 10 de agosto de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Carjama" del porte de 66.00 toneladas brutas y 52.00 toneladas netas, de propiedad de Carjama, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 29.—Panamá, 11 de febrero de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula N° 135-P-Ext. de 27 de agosto de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Ruth Ann", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 9599 de 28 de agosto de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 174, Asiento 97.379,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula N° 135-P-Ext. de 27 de agosto de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Ruth Ann" del porte de 743.68 toneladas brutas y 407.00 toneladas netas, de propiedad de Brent Towing Co., Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleza de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rebbero de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto
número 30.—Panamá, 13 de febrero de 1963.*El Ministro de Gobierno y Justicia,**Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matricula Nº 173-P-Ext. de 11 de diciembre de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Maco Prince", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 26997 de 11 de diciembre de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 456, Folio 134, Asiento 98.076.

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matricula Nº 173-P-Ext. de 11 de diciembre de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Maco Prince" del porte de 14.65 toneladas brutas y 9.00 toneladas netas, de propiedad de International Drilling Company, N. V., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular
y de Naves, Encargado del Despacho
del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto
número 31.—Panamá, 13 de febrero de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,**Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matricula Nº 811-P. de 30 de octubre de 1961, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Don Roberto", de Servicio Interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 53560 de 27 de octubre de 1961;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 432, Folio 556, Asiento 94.838,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matricula Nº 811-P. de 30 de octubre de 1961, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Don Roberto" del porte de 26.63 toneladas brutas y 18.11 toneladas netas, de propiedad de Luis de León, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular
y de Naves, Encargado del Despacho
del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—
Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto
número 32.—Panamá, 13 de febrero de 1963.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,**Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matricula Nº 192-P. de 22 de junio de 1957, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "El Primero", de Servicio Interior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 13131 de 9 de julio de 1957;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 329, Folio 278, Asiento 71.337,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 192-P. de 22 de junio de 1957, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "El Primero" del porte de 46.23 toneladas brutas y 31.46 toneladas netas, de propiedad de Graciela Eugenia Spano, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 33.—Panamá, 13 de febrero de 1963.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 91-P-Ext. de 10 de julio de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Samoa" de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 92743 de 11 de julio de 1962;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 450, Folio 421, Asiento 100.264,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 91-P-Ext. de 10 de julio de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Samoa" del porte de 31.37 toneladas brutas y 20.23 toneladas netas, de propiedad de Sociedad de Estudios Algas Marinas, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Jefe de la Dirección Consular y de Naves, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Joel Medina.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia Collante, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8 AVC-63-18, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 13 de agosto de 1963, y de conformidad con la Ley Nº 35, de 29 de enero de 1963, publicada en la Gaceta Oficial Nº 14.806 de 30 de enero del mismo año, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Bernard Charles Sholton, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-18-366, en nombre y representación de la empresa "Gulf Petroleum, S. A.", Sociedad inscrita al Folio 415 del Tomo 334, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará el Concesionario, se celebra el siguiente Contrato:

Primera: La Nación otorga al Concesionario el derecho de ocupar un muelle, que ha sido reconstruido y extendido por el Concesionario, que ocupa un lote de playa que se extiende sobre un área de 379.16 metros cuadrados y se describe así: Partiendo del punto "A" localizado en el margen de la acera de la Avenida Pablo Arosemena se miden en dirección Nor-Este trece metros con once centímetros y se llega al punto "B" de este punto y en dirección Sur-Este se miden nueve metros con sesenta y seis centímetros y se llega al punto "C" de este punto y en dirección Sur se miden cincuenta y dos centímetros y se llega al punto "D" de este punto y en dirección Sur-Este se miden cincuenta y cuatro metros con diez y siete centímetros y se llega al punto "E" de este punto se gira a la derecha noventa grados y en dirección Sur-Oeste se miden cinco metros con cincuenta y nueve centímetros y se llega al punto "F" de este punto se gira a la derecha noventa grados y en dirección Nor-Oeste se miden cuarenta y siete metros con treinta y cuatro centímetros y se llega al punto "G" de este punto y en dirección Oeste se miden diez metros con cinco centímetros y se llega al punto "A" que sirvió de partida.

El muelle antes aludido es el muelle generalmente conocido como "Muelle de los Pescadores" ubicado al final de la Avenida Pablo Arosemena, de esta ciudad.

Segunda: En el Muelle a que se refiere la Cláusula anterior, Muelle este que, como se ha expresado, ha sido reconstruido y extendido por el Concesionario, dicho Concesionario podrá dedicarse a la venta y expendio de gasolina y otros productos de petróleo. La Nación se reserva todos los otros derechos de uso y cobro de tasas.

Tercera: El Concesionario se obliga a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Órgano Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y de la comunidad.

Con el objeto de facilitar al Concesionario sus labores de venta y expendio de gasolina y otros productos de petróleo, actividades estas que podrán efectuarse por intermedio de cualquiera de los distribuidores del Concesionario, las partes convienen en que el Concesionario, sus clientes, y las personas o empresas que el Concesionario determine, tendrán prioridad para el uso del muelle, especialmente para cargar y descargar mercancías y tomar gasolina y otros productos de petróleo a cuya venta se dedicará el Concesionario.

Cuarta: El Concesionario no adquiere privilegio o monopolio alguno, y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarias en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas por medio del presente contrato, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades el Concesionario.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorgue no constituye una enajenación del dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El Concesionario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para la conservación del muelle objeto del presente contrato y a efectuar las reparaciones que resulte necesario llevar a cabo como consecuencia del desgaste natural y uso apropiado del muelle.

Séptima: Esta concesión no afecta los derechos de la Nación en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo y la Nación podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional y de cabotaje, en el muelle antes referido o en cualquier extensión del mismo que se construya en el futuro.

Octava: En caso de que la Nación decida otorgar, en el futuro, permiso o concesión para que se construya una extensión al muelle objeto del presente contrato, la Nación, en igualdad de circunstancias, dará preferencia al Concesionario para efectuar tal construcción. Queda entendido que, en caso de que una extensión del muelle en referencia sea construida, ya sea por el Concesionario u otra persona, el Concesionario tendrá la concesión exclusiva para vender gasolina y productos de petróleo en la extensión así construida.

Novena: El derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

Décima: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Undécima: El presente contrato será efecti-

vo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración de veinte (20) años.

Duodécima: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Décimatercera: A este Contrato se le adhieren estampillas por valor de B/.10.00 conforme al numeral 2º del Artículo 972 del Código Fiscal.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Concesionario,

Por "Gulf Petroleum, S. A.",
Bernard Charles Sholton,
Cédula Nº E-8-18-366.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 14 de octubre de 1963.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de octubre de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 378

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 378.—Panamá, 7 de octubre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 13 de septiembre de 1963, el señor Daniel Pezzotti, en representación de Swift & Company, solicita autorización para importar 500 cajas de 50 kilos cada una de semilla de papa de la variedad Red Pontiac.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral

054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre";

RESUELVE:

Autorizar al señor Daniel Pezzotti, en representación de Swift & Company de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe 500 cajas de 50 kilos cada una de semilla de papa de la variedad Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS A. BARLETTA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 39**

Entre los suscritos, a saber: Maximino Batista de Gracia, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-23-455, con residencia en París, Parita, Provincia de Herrera, a nombre y representación del joven Oscar Batista P., quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, de una parte, y Luis A. Barletta, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se denominará La Nación, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

La Nación se compromete:

A) A suministrar al joven Oscar Batista P., por conducto del Contratista y durante el término de cinco años (5), la suma de setenta y cinco balboas (B/.75.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Dasonomía en la facultad de Agronomía y Silvicultura, de Medellín, Colombia.

El Contratista se compromete:

A) A que su representante asista puntualmente a la facultad de Agronomía y Silvicultura de Medellín, Colombia, donde hace estudios de Dasonomía, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

B) A que su representado informe cada tres meses, por lo menos al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

C) Que no cambie de escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La

falta de cumplimiento de esta obligación podrá determinar la rescisión del Contrato.

D) A que no contraiga matrimonio al tiempo en que disfrute de los beneficios de este Contrato.

E) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el Diploma correspondiente en el término estipulado en este Contrato.

F) A que preste sus servicios al Gobierno Nacional por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la administración en que de acuerdo con sus estudios pueda prestarlo, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Oscar Batista P., fracasare en sus estudios por falta de asistencia o desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente Contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a La Nación la suma invertida en la beca de que se trata.

El Contrato será efectivo a partir del 1º de diciembre de 1963, y para garantizar su cumplimiento el Contratista presenta como fiador a la señora Ida I. R. de Arango, quien en señal de aceptación firma este Contrato.

Para constancia, se firmará el presente Contrato en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

LUIS A. BARLETTA,

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Maximino Batista de Gracia.
Céd. 6 AV-23-455.

El Fiador,

Ida I. R. de Arango.
Céd. 6-3911.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director Geenal del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 122, Asiento 91.525 del Tomo 433 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pandero S. A."

Que al Folio 272, Asiento 103.687 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Documento de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

".....quienes son apoderados de los propietarios de la totalidad de las acciones al portador, con derecho a voto, que constituyen el capital social.....dejaban constancia escrita en la presente acta de su consentimiento unánime en la disolución de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2994 de octubre 4 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 15 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las

nueve y diez minutos de la mañana del día de hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 46,635

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 403, Asiento 38,524 del Tomo 150 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía de Navegación Bayano, S. A.

Que al Folio 278, Asiento 103,727 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha;....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3020 del 8 de octubre de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 15 de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 46638

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 134, Asiento 93,198 del Tomo 432 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Panace S. A.

Que al Folio 580, Asiento 100,890 del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Documento de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

".....quienes son apoderados de los propietarios de la totalidad de las acciones al portador con derecho a voto, que constituyen el capital social.....dejaban constancia escrita en la presente acta de su consentimiento unánime en la disolución de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2995 de octubre 4 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 14 de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 46639

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 400, Asiento 95,913 del Tomo 429 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Pantalán S. A.

Que al Folio 559, Asiento 101,628 del Tomo 464 de la misma Sección se encuentra inscrito el Documento de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

".....quienes son apoderados de los propietarios de la totalidad de las acciones al portador, con derecho a voto, que constituyen el capital social.....dejaban constancia escrita en la presente acta de su consentimiento unánime en la disolución de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2992 de octubre 4 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 14 de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 46641

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 136-V

(Ordinal 5º del Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 12 de noviembre de 1963, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de Comestibles con destino al Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de noviembre de 1963.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 137-V

(Ordinal 5º del Art. 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 12 de noviembre de 1963, a las 3:00 p. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de Combustibles y Lubricantes con destino al Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargo se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de noviembre de 1963.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Vargas Tapia, se ha dictado auto de declaratoria de heredero cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

De esta solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 189, del 21 de octubre del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Isabel Vargas Tapia, desde el día diez y siete (17) de octubre de mil novecientos treinta y cinco (1935), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Isabel Robles de Alemán; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 46,890

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Ramón M. Valdés A., en representación de la señora Carmen Aminta Villarreal de Duque, solicita la anulación y reposición de los certificados de acciones, pertenecientes a la Señora de Duque, de la “Cia. General de Seguros”, que a continuación se detallan:

Certificado Nº 91	por	25 acciones
Certificado Nº 179	”	50 acciones
Certificado Nº 151	”	7 acciones
Certificado Nº 358	”	50 acciones
Certificado Nº 201	”	50 acciones
Certificado Nº 539	”	332 acciones
Certificado Nº 278	”	100 acciones
Certificado Nº 674	”	50 acciones
Certificado Nº 458	”	50 acciones

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 46,751

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ramón M. Valdés A., en representación del señor Alejandro A. Duque, solicita la anulación y reposición de los Certificados Nos. 3 por 25 acciones de la Cia. General de Seguros.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 46,752

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ramón M. Valdés A., en representación del señor Tomás Gerardo Duque Villarreal, solicita la anulación y reposición del Certificado de Acciones Nº 880 por dos (2) acciones de la “Cia. General de Seguros”.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 46,753

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Mónica Ortiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara; Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Mónica Ortiz, desde el día 26 de julio de 1933, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Eladia Molinar de González y Ramón Molinar, en su calidad de hijos de la occisa y ordena:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el mismo todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de septiembre de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 46,961

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Máximo Solís, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara; Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Máximo Solís desde el día 18 de marzo de 1943, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Susana Rosa Solís, en su calidad de hija del causante; y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de septiembre de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 46,962

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Cecilia González de Guzmán, colombiana, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que ha instaurado su esposo Carlos Guzmán.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 46,960

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Fernández V., varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de Río Grande, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-29-610, solicita a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un lote de terreno nacional, situado en Río Grande. Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, alindado así: Norte, Carretera Interamericana; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales y Miguel Fernández C., con una superficie de dos mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados más cincuenta decímetros cuadrados (2.452m2. 50d2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

El Inspector de Tierras,

RAQUEL A. RAMIREZ.

L. 24,750

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO NUMERO 196-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Isabel Beitia M., varón, mayor de edad, panameño, casado en 1960, ganadero, residente en Gualaca, de tránsito por esta ciudad, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Toyosa", en el Distrito de Gualaca, con una superficie de veintitrés hectáreas con nueve mil quinientos me-

tros cuadrados (23 Hectáreas 9.500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Marcelino Cáceres;

Sur: Juan Araúz Jr. y Temistocles Patiño;

Este: Marcelino Cáceres; y

Oeste: Domingo Núñez.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40699

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 197-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Miranda Samudio, varón, mayor de edad, panameño, viudo, agricultor, residente en Gualaca, Distrito de Gualaca, con cédula de identidad número 4-5-4710, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Faldas del Río Estí", Distrito de Gualaca, con una superficie de doscientas veinte hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (220 Hectáreas 4.500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Hilario Miranda, Manuel Miranda y Pedro Cano;

Sur: Con Paredones;

Este: Con Pedro Cano y Paredones; y

Oeste: Con el Río Estí o Hilario Miranda.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,700

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 198-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Leopoldina Serrano de Miranda, mujer, mayor de edad, casado en 1938, vecina de Gualaca, de Oficios Domésticos, con cédula de identidad número 4-135-2407, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Valle de los dos brazos", Distrito de Gualaca, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas con nueve mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (74 Hect. 9.460 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Antolín Miranda y Jesús María Miranda;

Sur: Río Estí;

Este: Manuel Miranda y Agustín Miranda; y
Oeste: Gabriel González, Miguel Miranda y Quebrada.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de octubre de 1963

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,701

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 199-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Beitia, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1938, vecino de Gualaca, Distrito de Gualaca, ganadero con cédula de identidad número 4-109-561, e Isabel Beitia, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1960, con residencia en Gualaca, ganadero, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Isleta", en el Distrito de Gualaca, con una superficie de ochenta y tres hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (83 Hect. 7.750 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Con el Río Chiriquí y Brazo del Río;

Sur: Con el Río Chiriquí;

Este: Con el camino de Gualaca a Paja de Sombrero y Rafael Beitia y Quebrada; y

Oeste: Con el Río Chiriquí.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,698

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 200-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Belén Beitia, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, estudiante, con residencia en Gualaca, Distrito de Gualaca, con cédula de identidad número 4-96-1853, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Los Altos de Gualaca, Distrito de Gualaca, con una superficie de treinta hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (30 Hect. 1.250 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con el Río Gualaca;

Sur: Con Rafael Beitia;

Este: Con Alberto Sitton; y

Oeste: Con Ricardo Castillo.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,709

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Susana Miranda de Beitia, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año de 1938, residente en Gualaca, con cupón de solicitud de cédula número 844728, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos (2) globos de terrenos ubicados en el Distrito de Gualaca, y los cuales se describen así:

Lote 1: Con una superficie de 49 hectáreas con 2.847 m2., y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Real a Gualaca;

Sur: Camino de Paja Sombrero a Gualaca; Jorge Ostia e Higinio Samudio;

Este: Susana Miranda de Beitia y camino de Gualaca; y

Oeste: Oscar Sitton.

Lote 2: Con una superficie de 15 hectáreas con 5.750 m2., y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Paja de Sombrero a Gualaca;

Sur: Juan M. Araúz y Leticia Vda. de Ortega;

Este: Camino de Paja de Sombrero a Gualaca; Quebrada de Piedra de Oro y Felipe Vega; y

Oeste: Leticia Vda. de Ortega.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 40,710

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en "Plaza 2 de Enero" Nº 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por este Tribunal el veintiuno (21) de agosto del corriente año de (1963), cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Narciso Saldarriaga Moreno panameño, de 23 años de edad, (en esa época), marino, no porta cédula de identidad personal y con residencia entonces en la "Plaza 2 de enero" casa Nº 3, cuarto Nº 4, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como reo convicto del delito de homicidio. Se le condena además al pago de los gastos del proceso y a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por igual término.

Tiene derecho el reo a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por razón de este delito.

Sirven de fundamento a este fallo el parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 115 de 1943; artículo 311 del Código Penal, en relación con los artículos 28 y 35 del mismo Código; 2153, 2157, 2215, 2216, y 2219 del Código Judicial.

Se decreta el comiso del arma con que cometió el delito, a favor del Estado.

Cópiese, notifíquese y consúltase con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval, Magistrados y Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Directo de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Modesto Echeverría y a Juan Bautista Núñez Castillo por el delito de hurto, generales del primero, panameño, de 28 años de edad, triguero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 2ª, Casa Nº 16-14, cuarto 1-B bajos las del Segundo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2ª, casa Nº 4416, Cuarto 2, bajos, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Carlos Modesto Echeverría, panameño, de 28 años de edad, triguero, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, calle 2ª casa Nº 15-14, cuarto 1-B bajos, contra Juan Bautista Núñez Castillo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2ª, casa Nº 4416 cuarto 2 bajos, por violación de las normas contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención preventiva que sufren ambos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día cuatro (4) de mayo del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Carlos Modesto Echeverría y a Juan Bautista Núñez Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintido (22) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra. el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la visita oral de la causa, que se verificará en la fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Antonio Quiróz, panameño, mayor de edad, residente en Parque Lefevre, casa Nº 26, cuarto Nº 4, bajos, hijo de Luis Felipe Quiróz y Rosa Ortega, con cédula de identidad personal Nº 6-16642, para que en el término de diez días más el de la distancia, con-

tados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre quince de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El día 28 del mes de agosto próximo-pasado, se abrió causa criminal contra Rafael Antonio Quiróz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, perpetrado en daño de la salud de Gustavo Enrique Fuentemayor Garrido, mayor de edad, y de la misma vecindad, y la vista de la causa se verificó el día 8 de los que cursan, razón por la cual se procede a dictar la sentencia de esta instancia.

El Letrado Defensor del encausado Lic. Alfredo Chiari A., acepta que su patrocinado es responsable del delito cuando dice así en parte de su alegato de conclusión que se transcribe:

El sindicado Quiróz en su indagatoria a fojas 10 da una versión de los hechos en el sentido de que él viajaba como a eso de las 2 de la tarde y que venía de Río Abajo y que al entrar a la entrada de Bazón siguiendo a la mano izquierda de la dirección que venía se le presentó una motoneta y que él le dejó el primer paño libre para que pasara y que la motoneta lo que hizo fue que se vino a estrellar contra el bus y esta versión está corroborada con un solo testimonio que es el de Carlos Zacrisson y que desde luego no constituye la plena prueba de que habla el artículo 799 del Código Judicial porque sólo está corroborado con un solo testimonio. En cuanto al señor Fuentemayor Garrido explica los hechos en una forma distinta a la del sindicado Quiróz y dice que el día 25 de febrero como a eso de las 3 1/2 de la tarde él viajaba en una motoneta y cerca de la Garita de Río Abajo y que él pudo ver un bus que venía y que de pronto torció hacia la mano contraria o sea a la mano que él viajaba y que de pronto sintió fue el impacto. La versión dada por el lesionado aparece ratificada por el Cabo Víctor López que hizo su informe y que aparece a fojas 3 y 4 del expediente y en su indagatoria a fojas 36 se llega a la conclusión de que se debió a imprudencia del conductor del bus y el señor Representante del Ministerio Público llevó a cabo en el lugar de los hechos la reconstrucción de los hechos y aunque no se llevó a cabo con la presencia del conductor Quiróz y los peritos llegaron a la conclusión de que el responsable lo fue el sindicado Quiróz. En estas condiciones está acreditado al expediente lo suficientemente el hecho de que el sindicado ha sido el responsable y no el señor Fuentemayor. En consecuencia la defensa se limita a solicitar al señor Juez que al momento de dictar sentencia lo haga imponiéndole al sindicado la pena mínima, ya que él no registra antecedentes penales, no obstante que sólo tiene allí un caso de colisión en el año 61 de acuerdo con su prontuario que obra a fojas 19 del expediente".

Rafael Antonio Quiróz, ha infringido pues, la norma contenida en el artículo 322, Ordinal "B", del Código Penal, que señala arresto de cuatro a ocho meses y multa de ciento veinte a doscientos cuarenta balboas en los demás casos; sin embargo, la graduación de pena debe hacerse en su expresión mínima ya que en verdad, como lo aprecia el letrado Defensor, no registra antecedentes penales.

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rafael Antonio Quiróz, de calidades conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, que servirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal y artículos 322, Ordinal "B" del Código Penal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Capira, cita y emplaza a John H. Srupton, acusado del delito de "Lesiones por imprudencia" de nacionalidad Norteamericana, cuya demás generales se desconocen, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 1º de 1959, se presente a este Despacho a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por éste Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Municipal, de Capira, de acuerdo con la opinión del señor Personero y Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra John H. Srupton, cuyas generales se desconocen por infracción de las disposiciones del Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Sobresee provisionalmente a favor de Herminio Navarro, varón, panameño, de 37 años de edad, casado, maestro de Obras, vecino de Bejuco, con cédula de identidad personal Nº 8-43-872, hijo de Pedro Navarro y Susana Ríos nació en Loma Larga, Distrito de Chame el 1º de mayo de 1925.

Como el procesado Srupton no ha sido localizado por encontrarse fuera del país (fa. 35) se ordena su emplazamiento por Edicto, oportunamente, se señalara la fecha para la audiencia.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Notifíquese.—(Fdos.) Juez, Francisco Lorenzo R.—Delmira Prado S. Secretaria".

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a John Srupton, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 20 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO LORENZO R.

La Secretaria,

Delmira Prado S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Jaime Amaya y Epifanio Visuette de generales conocidas en autos para que se presenten a este Despacho en el término de 10 días hábiles más el de la distancia a notificarse del Auto de Sobreseimiento definitivo dictado por este despacho en el juicio que por el delito de hurto se les sigue.

El Auto de sobreseimiento definitivo proferido a favor de los sindicados Jaime Amaya y Epifanio Visuette en su parte resolutive es del tenor siguiente.

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones expuestas, el que se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame. Administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley. Sobresee definitivamente a favor de Jaime Amaya, panameño, natural de Chilibre Distrito de Panamá, con residencia en Sajalices de esta jurisdicción, no porta cédula por su menoría de edad, agricultor, hijo de Alejandro Amaya y María del Rosario Rollizo y Epifanio Visuette, panameño, de veintiseis años de edad, soltero, chofer, natural de Chilibre Distrito de Panamá vecino de Sajalices jurisdicción del Distrito de Chame, sin cédula de identidad personal. Hijo de Faustino Visuette y Ofelina Mojica.

Procedimiento de Derecho: Libro III, Título II Capítulo IX, Artículo 2135, Ordinal Tercero del Código Judicial y los Artículos 2152 y 2153 del mismo Código.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva Ríos Delgado.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Epifanio Visuette y de Jaime Amaya, so pena de ser juzgados como encubridores por el cual se sindicán, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Melva Ríos Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Guillermo Lemos, panameño, soltero, de 34 años de edad, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia se segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El delito cometido por los inculcados los coloca en la aplicación del artículo 352 acápite d, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961. Por ello pues, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a los procesados Nelson Ayarza y Guillermo Lemos, de generales conocidas en autos, a la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 352 del Código Penal reformado por la Ley 68 de 1961 y los respectivos procesales del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Titti Grey", panameño, negro, soltero, de 45 años de edad, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, hijo de George Trotman con Angelia Trotman (ambos muertos), con residencia en la calle 3ª y el callejón "Martínez", casa Nº 1014, cuarto 2, bajos, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de hurto.

La parte motiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Clifford Grey (a) "Titti Grey" fue emplazado por edictos, por haberse fugado de la Cárcel. En cuanto a los otros dos, Vargas Molinar y Sousa Perea, ellos aceptaron su participación en el ilícito y, con sobrada razón, se le impuso el mínimo de la pena, por ser delincuentes primarios y por haber aceptado su culpabilidad.

Obsérvese con extrañeza que el Juez a que condenó también a los culpados con una multa de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) cada uno, cuando el precepto violado no contempla esta pena accesoria.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia condenatoria apelada en el sentido de eliminar la pena accesoria de la multa de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) impuesta a cada uno de los culpados y la confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—C. Darío Sandoval.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

RUFINO AYALA DIAZ.

(Quinta publicación)

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph Augustus Francis (a) Flesch, panameño, negro, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, marino, portador de la cédula de identidad personal número 3-44-65, hijo de Hubert Francis con Ida Cooper, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El señor Walter R. Hunnicutt, propietario del establecimiento "Motores Amigos", presentó denuncia contra Rodolph Augustus Francis por haber dispuesto de una lavadora marca "Hoover" que le fue entregada mediante contrato de venta con retención de dominio.

Iniciadas las investigaciones del caso, Francis confesó haber vendido la lavadora por la suma de ochenta balboas (B/80.00) al señor Carlos A. Guzmán, en condiciones que todavía no había pagado a la Agencia vendedora el precio total del mismo.

Indagado Guzmán explica que el artefacto le fue entregado en prenda por un préstamo de noventa balboas (B/.90.00) consignando este el recibo que aparece a fs. 22 del expediente. Este no se cercioró si le pertenecía en verdad a Francis.

En su Vista Nº 22 de 20 de junio de 1962, el señor Fiscal del Circuito solicitó el encausamiento de Rodolph A. Francis y Carlos A. Guzmán por los delitos de estafa y encubrimiento, en vista de la confesión de las partes y las incriminaciones que Francis le hace a Guzmán.

Los peritos avaluaron la lavadora que fue recuperada en la suma de B/.150.00 y B/.230.00 cuando nueva.

Estando comprobada la propiedad y preexistencia del bien estafado y, también, como se reúnen los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial, para procesar, se considera del caso proceder de conformidad con ello.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Rodolph Augustus Francis, panameño, casado, de 34 años de edad, marinero, negro, con cédula Nº 3-44-65, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal en relación con disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 2 de 1955 o sea por el delito genérico de "Estafa" y abre causa criminal en contra de Carlos Alberto Guzmán, panameño, de 38 años de edad, casado, con cédula Nº 8-37-102, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "Encubrimiento".

Ordénase la detención del encausado Rodolph A. Francis (a) Flesh y en caso de que no sea aprehendido procédase a su emplazamiento como reo ausente.

Disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas y oportunamente se señalará la fecha de la audiencia. Provea el enjuiciado Francis los medios de su defensa. Al fiador del procesado Guzmán se le concede cuarenta y ocho (48) horas para presentar a su fiado.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolph Augustus Francis so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen su captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, Emplaza al procesado Avelino Pérez, por el delito de lesiones, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserio de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Razón por la cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba, a la vez que revoca el auto de veintiocho de junio del año próximo pasado que declara prescrita la acción penal en el caso y para el cual ade-

más, el inferior había perdido la jurisdicción por motivo de la consulta de la sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Teixeira F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Teniendo en consideración de que el procesado Avelino Pérez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Por tal motivo, fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazatorio al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coelá,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por el presente cita y emplaza a Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto en enjuiciamiento por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado natural de Michigan, EE. UU. de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, por el delito de Homicidio Culposo que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal. Como el enjuiciado en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Lic. Anibal Illueca Sibautte y como defensor sustituto al Lic. Joaquín Luque Q., con conocimiento de éstos continuará el juicio. Se abre este negocio a pruebas por el término de cinco días, las cuales se practicarán en la audiencia oral de esta causa que tendrá lugar el día 17 de enero de 1963 a partir de las nueve de la mañana. Por conducto del señor Juez Municipal de Aguadulce se notificará al fiador para que presente a su fiado en el término de cinco días a fin de notificarle este auto. Como el Licenciado Anibal Illueca Sibautte tiene sus oficinas en el edificio "Dontin" situada en la Avenida 5ª Cuba número 34-44, librese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que le notifique personalmente de esta resolución.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coelá.—Segundo Moreno C., Secretario".

Se le advierte al encausado Charles Edmund Shuart, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2808 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado,

bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Ismael Rivera, por Hurto, cuyas generales y paradero se desconocen, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así: "Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior de Justicia, administrándola en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado Condona a Alberto De Gracia Sánchez, de generales conocidas a fojas 23, y a Ismael Rivera de generales y domicilio desconocidos, a la pena principal de treinta y un mes de reclusión, y a pago de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto por el cual se les llamó a juicio criminal. De Gracia Sánchez tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que haya sufrido de detención preventiva por esta causa. El inferior proveerá lo conducente para el cumplimiento de este fallo.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Teixeira F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. En consecuencia y teniendo en consideración de que el procesado Ismael Rivera fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguiente a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en este juicio. Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Librese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que le notifique esta sentencia al Defensor Dr. Bolívar Dávalos Moncayo con oficinas en Ave. Cuba 34-44, Segundo piso Alto, Despacho Nº 6, del Edificio Dantin y a la vez requiera al fiador Gabriel González Henríquez, localizable en la Ave. Eloy Alfaro Nº 8, bajos, para que presente a su fiado Alberto de Gracia Sánchez a notificarse personalmente de este fallo.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Enrique Jaén o Jaime o Enrique Jaime, varón, natural y vecino del Caserio denominado "Cacacó", Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de

diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de lesiones personales, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Jaén o Enrique Jaime, natural y vecino del Caserio denominado "Cacacó", del Corregimiento de Toabré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Eduardo Hernández, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y decreta su detención y oportunamente se señalará fecha para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas. Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa. Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1 de 1959. Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario (fdo.) Segundo Moreno C."

Se le advierte al encausado Enrique Jaén o Enrique Jaime, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no le denunciasen oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcho", varón mayor de edad, soltero, jornalero, trigueño, natural y vecino de París, Distrito de Parita, hijo de Ernesto Moreno y Abelina Gómez de Moreno, cedula Nº 6-27-180 y cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de hurto pecuario, que dice en su parte resolutive, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En razón de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Raúl Ernesto Moreno Gómez

(a) "Runcho", varón, mayor de edad, soltero, jornalero, trigüño, natural y vecino de Parí, Distrito de Parí y cuyo paradero actualmente se ignora, y cedulado Nº 6-27-180; como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto; y se mantiene su detención decretada.

El día veintiseis (26) de agosto próximo, a las nueve (9) de la mañana, empezará la Vista Oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, y que éste provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado, para notificarlo este auto, se dispone emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, y 2340 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, Manuel S. Cardoze V.

Se advierte al procesado Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcho", que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado antes, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza al Felipe Vital O. Díaz Barrios, más o menos de 20 años edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Macaracas cuyo paradero se desconoce en la actualidad. Hijo de Elida Vital O. Díaz y José Barrios también de esta vecindad, para que al término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de Hurto de dinero, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se exhorta a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que declaren el paradero de Felipe Vital O. Díaz Barrios, so pena de ser juzgados por encubridores, si por saberlo no lo denunciaren oportunamente. (Art. 2008 del C. Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

RICARTE VERCARA.

El Secretario,

Juvenal A. Hernández.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Margarito Alvarado, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que

en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Margarito Alvarado, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En mérito de las motivaciones precedentes, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Margarito Alvarado, de generales desconocidas, como presunto responsable del delito de 'lesiones personales' de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención cautelar que le decretó el investigador, con derecho al beneficio de fianza excarcelaria.

Se abre la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese, cópiase.—(fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaria, Edecia R. de García."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Margarito Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden policivo o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, por este medio cita y emplaza a Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedulado número 9-1166-576, panameño, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, hijo de Juan Gómez y Cristina Aparicio, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Florentino Gómez (a) Pollo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.— Atalaya, enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos."

.....
"Por lo expuesto el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedulado 9-1166-576, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, agricultor,

panameño, soltero, por el delito de apropiación indebida que sanciona el Capítulo V, Título III, Libro II del Código Penal, al tenor del Artículo 2147 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2091 del Código de procedimiento se decreta la detención preventiva del encausado Florentino Gómez (a) Pollo y para los efectos de su captura oficiase al Sargento Jefe de este Destacamento de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba por el término improrrogable de cinco días común a las partes.

Se fija la fecha del día veintiocho del presente mes de febrero para la celebración de la vista pública oral, a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese al procesado de esta auto y se le exhorta para nombrar defensor de lo contrario el Despacho le nombrará uno de oficio.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Nicodemus Rodríguez C., Juez Municipal. — El Secretario (fdo.) Enrique Flórez."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Florentino Gómez (a) Pollo, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

NICODEMUS RODRIGUEZ.

El Secretario.

Enrique Flórez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto cita y emplaza a Elio Marano, varón, mayor, italiano, comerciante, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, con pasaporte Nº 008509, hijo de Giovanna Sustar y Pasquales Marano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la Distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Jorge Aurelio Serrano.

La parte resolutoria del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 48.

Vistos:

Por ello el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elio Marano, varón, italiano, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, natural de Italia, hijo de Pascual Marano y Giovanna Sustar, portador del pasaporte número 009509, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de estafa, decreta su detención y señala el próximo veintiocho de diciembre a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal.—P. Espinosa P., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Elio Marano.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las cinco (5) de la tarde.

Envíese copia auténtica, de este edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo I. Sánchez A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas, de calidades desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copias del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Quinta publicación)